

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

#### IGUALADA

##### *Edicto*

Maria Soledad Martínez Joher, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Igualada,

Hago saber: Que en el proceso de Suspensión de Pagos 480/2003, a instancia de Martín Enrich, Sociedad Anónima se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe en su parte necesaria:

Auto 192/2004 del Juez Benjamín Núñez Rodríguez en Igualada a 14 de junio de 2004.

Antecedentes de Hecho.—Único.

Fundamentos de derecho.—Único.

Parte Dispositiva.—Tengo por desistida a la entidad Martín Enrich, Sociedad Anónima de la continuación del proceso de suspensión de pagos número 480/2003 y ordeno el archivo de las actuaciones.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes, haciéndoles saber que podrán interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente a la notificación.

Lo mando y firmo. Doy fe.

Igualada, 22 de junio de 2004.—La Secretaria Judicial.—37.663.

#### MADRID

##### *Edicto*

Juzgado de Primera Instancia número 27 de Madrid, juicio divorcio contencioso 1006/2001.

Parte demandante: Mercedes Meliá Romero.

Parte demandada: José María Gómez Torrijano.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164, de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se le comunica a José María Gómez Torrijano la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia.

Juez que la dicta: Doña María del Carmen Rodilla Rodilla.

Lugar: Madrid.

Fecha: 20 de febrero de 2003.

Parte demandante: Mercedes Meliá Romero.

Procurador: Luis Gómez López Linares.

Parte demandada: José María Gómez Torrijano.

La Ilma. Sra. doña María del Carmen Rodilla Rodilla, Magistrado-Juez de Primera Instancia 27 de Madrid, habiendo visto los presentes autos de divorcio seguidos en este Juzgado con el número de procedimiento 1006/2001, a instancia de doña Mercedes Meliá Romero, representada por el Procurador Luis Gómez López Linares, y defendida

por Letrado, siendo parte demandada José María Gómez Torrijano, que ha sido declarado en rebeldía, siendo parte el Ministerio Fiscal,

Fallo: Estimando en parte la demanda interpuesta por el Procurador Luis Gómez López Linares, en nombre y representación de Mercedes Meliá Romero, frente a su esposo José María Gómez Torrijano, declaro disuelto por divorcio el matrimonio de ambos cónyuges, con los efectos legales inherentes, acordando las siguientes medidas complementarias a aquella declaración:

Primera.—Las hijas menores de ambos, Jennifer y Ester Gómez Meliá, cuya patria potestad ostentan ambos progenitores, permanecerán bajo la guardia y custodia de su madre.

Segunda.—Se atribuye el uso de la vivienda familiar sita en la calle Enrique García Álvarez, número 7, 2.º B, de esta ciudad, y del ajuar doméstico a las citadas hijas menores hasta que consigan su independencia económica, así como a su madre por quedar en su compañía.

Tercera.—El régimen de visitas del progenitor no custodio con sus hijas menores y la pensión que el mismo haya de satisfacer para contribuir al mantenimiento de los hijos se determinará en el proceso correspondiente, si se revelare causa para ello.

No procede realizar especial declaración sobre las costas causadas en este procedimiento.

Firme que sea esta resolución expidase el oportuno despacho para anotación marginal de la misma en la inscripción del matrimonio de los litigantes en el correspondiente Registro Civil.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación ante este mismo Juzgado dentro de los cinco días siguientes a su notificación conforme a los artículos 455 y 457 de la LEC.

Así, por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don José María Gómez Torrijano se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, 6 de marzo de 2003.—El/la Secretario judicial.—Ilma. Sra. Juez doña María del Carmen Rodilla Rodilla.—37.446.

#### MÉRIDA

##### *Edicto*

Doña Juana Calderón Martín, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 2 de Mérida,

Hago saber: Que en resolución de esta fecha dictada en el expediente n.º 43/2003 de Suspensión de Pagos de Almacén Comercial Ramírez, S. A. he aprobado el convenio propuesto y que, previamente, ha sido votado favorablemente por los acreedores. Dicho convenio se encuentra de manifiesto en Secretaría para que las personas interesadas puedan examinarlo.

Mérida, 12 de julio de 2004.—El/La Magistrado/Juez.—El Secretario.—38.093.

#### VIC

##### *Edicto*

Doña Eva Cuscó Guasch, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Vic,

Se hace saber: Que en este Juzgado y con el número 563/03, se sigue a instancia de don Pere Solà Castells, expediente para la declaración de fallecimiento de don Ramón Castells Crosas, nacido en Sta. María de Corcó, el día 15 de abril de 1920, hijo de Isidro Castells Casacuberta y Dolores Crosas Vilalta y con domicilio en Sta. María de Corcó, no teniéndose noticias de él desde el año 1936 e ignorándose su paradero; si viviera en estas fechas el desaparecido tendría 84 años de edad.

Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerla en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Vic, 23 de enero de 2004.—La Secretaria.—35.042.  
y 2.ª 28-7-2004

### JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

#### MADRID

##### *Edicto*

Doña María José Fernández Aguado, Secretaria del Juzgado Central Contencioso-Administrativo número 6,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita recurso contencioso-administrativo Procedimiento Abreviado número 12/2004, seguido a instancia de doña Tina Nana contra resolución de fecha 3/12/2003 del Director General de Extranjería e Inmigración, por delegación del Ministro del Interior, que acuerda inadmitir a trámite solicitud para la concesión del derecho de asilo en España, en el que se ha dictado Providencia que dice:

Providencia.—Magistrado-Juez, don Luis Carlos de Rozas Curiel.

En Madrid, a veintiocho de mayo de dos mil cuatro.

Las anteriores comunicaciones precedentes del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid comunicando el archivo de la solicitud de Asistencia Jurídica Gratuita formulada por doña Tina Nana al no haber dado cumplimiento al requerimiento que le fue efectuado, únense a los autos de su razón.

Visto el estado que mantiene el presente proceso, con alzamiento de la suspensión que venía acordada en el procedimiento, y al tratarse en el mismo una materia que de acuerdo con el artículo 78.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa debe de tramitarse por el Procedimiento Abreviado, requiérase a la recurrente para que en el plazo de diez días presente en este Juzgado demanda y copias, en los términos del artículo antes reseñado en relación con el 56 y 45 del citado texto legal, debiendo, en todo caso, estar asistida por Letrado, a tenor de lo establecido en el art. 23